



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
4 de agosto de 2011  
Español  
Original: inglés

## Grupo de trabajo sobre la trata de personas

Viena, 10 a 12 de octubre de 2011

Tema 3 del programa provisional\*

**Análisis de conceptos básicos: interés especial en el concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” que figura en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

## **Análisis de conceptos básicos: interés especial en el concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” que figura en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Elaboración de medidas apropiadas .....	3
III. Reseña de las cuestiones .....	4
IV. Orientaciones para la respuesta .....	5
A. Convención contra la Delincuencia Organizada y Protocolo contra la trata de personas ..	5
B. Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada y Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas .....	8
C. Orientación internacional adicional .....	8

\* CTOC/COP/WG.4/2011/1.



D. Orientación a nivel regional .....	9
E. Respuesta a nivel nacional .....	11
Anexo	
Principales instrumentos y recursos recomendados .....	13

## I. Introducción

1. En su decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoció que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir la trata de personas. Además, la Conferencia decidió establecer un grupo de trabajo provisional de composición abierta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia, presidido por un miembro de la Mesa, para que la asesorara y le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra la trata de personas.
2. En su resolución 5/2, la Conferencia decidió que el Grupo de trabajo celebrara por lo menos una reunión entre períodos de sesiones con anterioridad al sexto período de sesiones de la Conferencia y le presentara sus recomendaciones acerca de si el Grupo de trabajo debería proseguir su labor y, de ser así, acerca de posibles esferas de trabajo futuras.
3. Los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Grupo de trabajo se celebraron en Viena (Austria) los días 14 y 15 de abril de 2009, del 27 al 29 de enero de 2010 y el 19 de octubre de 2010, respectivamente.
4. La Secretaría ha preparado el presente documento de antecedentes para facilitar el debate en el cuarto período de sesiones del Grupo de trabajo.

## II. Elaboración de medidas apropiadas

5. Los Estados Miembros tal vez deseen considerar, entre otras cosas, las siguientes cuestiones en relación con la aplicación del importante concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” que figura en el artículo 3 a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:
  - ¿Qué se entiende por “abuso de poder” en el derecho interno?
  - ¿Qué se entiende por “abuso de una situación de vulnerabilidad” en el derecho interno?
  - ¿Cómo es posible certificar que la persona “no tiene más opción verdadera ni aceptable”?
  - ¿Cómo demostrar que el abuso fue tal que la persona estimaba que no tenía más opción razonable?
  - ¿Es la extrema pobreza una situación de vulnerabilidad suficiente para que el consentimiento carezca de importancia?

- Los Estados parte podrían estudiar la posibilidad de aprobar una definición centrada en el delincuente y en su intención de sacar provecho de la situación de la víctima.

### III. Reseña de las cuestiones

6. En el artículo 3 a) del Protocolo contra la trata de personas se define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, *al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad* [sin cursiva en el original] o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

7. Aunque el concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” es uno de los conceptos fundamentales de la definición, no se define más precisamente en el Protocolo contra la trata de personas. En las notas interpretativas se dice que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata<sup>1</sup>.

8. Los Estados han interpretado el concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” de diversas maneras en su respectivo derecho interno. Esas diferencias en el enfoque legislativo del concepto se reflejan en las diferentes interpretaciones del concepto en la jurisprudencia nacional. En muchas jurisdicciones, el concepto de abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad se considera también una circunstancia agravante que se tiene en cuenta para aumentar las penas en los casos de trata de personas.

9. Se ha prestado escasa atención a la interpretación del concepto de abuso de poder, en comparación con el concepto de abuso de una situación de vulnerabilidad. El concepto de abuso de poder ha figurado anteriormente en los tratados internacionales<sup>2</sup>, pero no se dispone de mucha orientación de tipo interpretativo, por lo cual la mayor parte del material incluido en el presente documento de antecedentes se refiere al concepto clave de abuso de una situación de vulnerabilidad.

10. Frecuentemente, los profesionales de la justicia penal no tienen en cuenta la vulnerabilidad de una persona en las diversas etapas de la trata de personas. En consecuencia, es posible que las personas que han sido objeto de trata no sean identificadas como víctimas de la trata de personas, sino como delincuentes o migrantes en situación irregular, lo cual lleva a su expulsión o penalización. Examinar y aclarar el concepto fundamental de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” podría servir para asesorar y orientar mejor a los expertos en

---

<sup>1</sup> Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, A/55/383/Add.1 (3 de noviembre de 2000), párrafo 63.

<sup>2</sup> Por ejemplo, en el artículo 2 del Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, 30 Naciones Unidas, *Treaty Series* 23.

justicia penal, a fin de que la respuesta de la justicia penal sea más eficaz, al proteger a las víctimas y enjuiciar a los delincuentes.

11. En parte de los trabajos publicados sobre la trata de personas se han utilizado como sinónimos los conceptos de “vulnerable” y “pobre”, y frecuentemente se menciona la pobreza como una de las principales causas de la trata de personas. Sin embargo, vulnerabilidad no es lo mismo que pobreza. La vulnerabilidad atañe a la situación de una persona en un contexto concreto. Una de las varias definiciones que traen las publicaciones pertinentes es la de la vulnerabilidad como “una situación derivada del modo como los individuos experimentan de manera negativa la interacción compleja entre los factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales que constituyen el contexto de sus comunidades”<sup>3</sup>.

12. En sí, la vulnerabilidad no es una situación estática y absoluta, sino que cambia de acuerdo con el contexto y con la capacidad de respuesta individual. Por ello, al responder a la vulnerabilidad se necesitan tener en cuenta las condiciones externas del individuo, así como los mecanismos para hacerles frente que permiten al individuo protegerse de cualquier efecto negativo de esas condiciones externas<sup>4</sup>.

13. Se han realizado numerosos estudios de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata de personas, entre lo que se han mencionado la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia basada en el género, la discriminación y la marginación<sup>5</sup>. Entre los indicadores de la captación basada en el abuso de la vulnerabilidad podrían figurar los siguientes: abuso de una situación familiar difícil; abuso de una situación ilegal; abuso de la falta de educación (idioma); abuso de la falta de información; control de los explotadores; dificultades en el pasado; dificultades para organizar el viaje; razones económicas; información falsa sobre la ley, la actitud de las autoridades; información falsa sobre el éxito de la migración; situación familiar; contexto general; situación personal; dependencia psicológica y emocional; relación con las autoridades/situación jurídica y abuso de las creencias culturales o religiosas<sup>6</sup>.

## IV. Orientaciones para la respuesta

### A. Convención contra la Delincuencia Organizada y Protocolo contra la trata de personas

14. El concepto de “abuso de poder” se utiliza en la definición de la trata de personas que figura en el artículo 3 a), sin que se brinde una definición precisa. El significado exacto fue objeto de controversias durante la redacción del Protocolo

<sup>3</sup> UNODC y UN.GIFT, *An Introduction to Human Trafficking: Vulnerability, Impact and Action*, Background paper, 2008, pág. 8. Disponible en el sitio <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2008/AnIntroductiontoHumanTrafficking-VulnerabilityImpactandAction.pdf>.

<sup>4</sup> *Ibid.*, pág. 68.

<sup>5</sup> Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas. A/RES/64/293 (12 de agosto de 2010), párrafo 3 del preámbulo.

<sup>6</sup> Oficina Internacional del Trabajo y Comisión Europea, *Operational indicators of trafficking in human beings: Results from a Delphi survey implemented by the ILO and the European Commission*, 2009.

contra la trata de personas. Durante el debate sobre la anterior formulación, a saber, “abuso de autoridad”, los negociadores observaron que “debería entenderse que la palabra “autoridad” incluye el poder que los familiares masculinos puedan tener respecto de los familiares de sexo femenino en algunos ordenamientos jurídicos y el poder que los padres pueden tener respecto de sus hijos”<sup>7</sup>.

15. En el Protocolo contra la trata de personas se menciona tres veces el concepto de “vulnerabilidad”. La primera vez en el preámbulo: “Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas”. La segunda vez en la definición que figura en el artículo 3 a), cuyo tenor es el siguiente: “Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.” La última referencia se relaciona con la prevención de la trata de personas y figura en el artículo 9, párrafo 4, que dice lo siguiente: “Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.”

16. En las notas interpretativas sobre el artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas se suministran medios de interpretación complementarios, sobre la base del artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El Comité Especial observó que “[l]a alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata”<sup>8</sup>.

17. En el artículo 5 (Definiciones) de la Ley Modelo de la UNODC contra la trata de personas se proponen dos definiciones alternativas del concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad”:

a) Por “abuso de una situación de vulnerabilidad” se entenderá toda situación en que la persona del caso crea que no tiene alternativa real o aceptable a la sumisión;

o

Por “abuso de una situación de vulnerabilidad” se entenderá el aprovechamiento indebido de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra una persona como resultado de [incluir una lista pertinente]:

---

<sup>7</sup> *Travaux préparatoires* de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.V.5), pág. 362, nota 20. Disponible en el sitio [www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077\\_Ebook-s.pdf](http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf).

<sup>8</sup> Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, A/55/383/Add.1 (3 de noviembre de 2000), párrafo 63.

- [i] Haber entrado al país ilícitamente o sin la documentación apropiada;] o
- [ii] Embarazo o cualquier enfermedad física o mental o discapacidad de la persona, incluida la adicción al uso de cualquier sustancia;] o
- [iii] Capacidad reducida para formar juicios por tratarse de un niño, o por motivos de enfermedad, invalidez o discapacidad física o mental;] o
- [iv] La promesa o entrega de sumas de dinero u otros beneficios a quienes tienen autoridad sobre una persona;] o
- [v] Encontrarse en una situación precaria desde el punto de vista de la supervivencia social;] o
- [vi] Otros factores pertinentes.]<sup>9</sup>

18. La Ley Modelo contiene un comentario sobre esa definición, en que se subraya que existen muchas otras definiciones posibles de abuso de una situación de vulnerabilidad, entre ellas, el abuso de la situación económica de la víctima o su dependencia de cualquier sustancia, así como definiciones que centran la atención en la situación objetiva o en la situación percibida por la víctima<sup>10</sup>.

19. En la Ley Modelo se dice que los gobiernos pueden considerar la posibilidad de adoptar una definición que se centre en el delincuente y en su intención de aprovecharse indebidamente de la situación de la víctima. Es posible que esto último sea más fácil de probar, ya que no se requerirá una investigación del estado mental de la víctima sino probar únicamente que el delincuente tenía conocimiento de la vulnerabilidad de la víctima y su intención de aprovecharse indebidamente de esa situación<sup>11</sup>.

20. Además, en la Ley Modelo de la UNODC contra la trata de personas se reproduce el párrafo pertinente de la Ley Modelo para combatir la trata de personas, del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, cuyo tenor es el siguiente:

Por abuso de una situación de vulnerabilidad se entiende el abuso de una persona que considera que no tiene una alternativa razonable a someterse a los trabajos o servicios que se le exigen, e incluye, pero sin limitarse a ello, aprovecharse indebidamente de la vulnerabilidad resultante de la entrada ilegal de la persona al país o sin la documentación apropiada, el embarazo o cualquier enfermedad física o mental o la discapacidad de la persona, incluida la adicción al uso de cualquier sustancia, o la capacidad reducida para formar juicios por tratarse de un niño<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> UNODC, Ley Modelo contra la trata de personas (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.11), págs. 9 y 10. Disponible en el sitio [www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf).

<sup>10</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, Ley modelo para combatir la trata de personas, 2003, artículo 1.

## **B. Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada y Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas**

21. La Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, en su quinto período de sesiones, solicitó a la Secretaría que prosiguiera su labor sobre el análisis de los conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas<sup>13</sup>. Además, la Conferencia de las Partes acogió con beneplácito la labor del Grupo de trabajo sobre la trata de personas, incluidas las recomendaciones del Grupo<sup>14</sup>.

22. El Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas recomendó en su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 27 al 29 de enero de 2010, que:

la Secretaría, en consulta con los Estados parte, debería preparar documentos temáticos a fin de prestar asistencia a los funcionarios de justicia penal en las actuaciones penales sobre cuestiones como el consentimiento; la acogida, recepción y transporte de personas; el abuso de una situación de vulnerabilidad; la explotación; y el carácter transnacional. Además, la Secretaría debería velar por que todo nuevo concepto se integrara en los instrumentos y materiales existentes<sup>15</sup>.

23. El Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas recomendó en su primer período de sesiones, celebrado en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009, que:

[r]especto de la definición de los conceptos que podrían requerir una aclaración adicional, la Secretaría, en consulta con los Estados parte, debería publicar documentos que ayuden a los Estados parte a comprender e interpretar mejor los conceptos esenciales del Protocolo contra la trata de personas, en particular las definiciones jurídicamente pertinentes para asistir a los funcionarios de la justicia penal en las actuaciones penales<sup>16</sup>.

## **C. Orientación internacional adicional**

24. En el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, la Asamblea General reconoció la necesidad de elaborar un plan de acción mundial contra la trata de personas que “promueva un enfoque basado en los derechos humanos y que tenga en cuenta el género y la edad al hacer frente a todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata

---

<sup>13</sup> Aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, CTOC/COP/2010/17 (2 de diciembre de 2010), página 11, párrafo 10.

<sup>14</sup> *Ibid.*, párrafo 5.

<sup>15</sup> Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena del 27 al 29 de enero de 2010, CTOC/COP/WG.4/2010/6 (17 de febrero de 2010), párrafo 31 b).

<sup>16</sup> Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena los días 14 y 15 de abril de 2009, CTOC/COP/WG.4/2009/2 (21 de abril de 2009), párrafo 7.

y fortalecer la respuesta de la justicia penal, lo cual es necesario para prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y procesar a sus autores”<sup>17</sup>.

25. La Asamblea General decidió en el Plan de Acción Mundial “hacer frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias, que incluyen los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género, la exclusión y marginación sociales, así como una cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños”<sup>18</sup>.

26. La Asamblea General decidió además en el Plan de Acción Mundial “elaborar o reforzar procesos encaminados a identificar a las víctimas, como los que han desarrollado, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones, incluidas medidas no discriminatorias apropiadas que permitan identificar a las víctimas de la trata de personas entre las poblaciones vulnerables”<sup>19</sup>.

27. En los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se tiene en cuenta la cuestión de la vulnerabilidad y se analizan diversos factores que aumentan la vulnerabilidad de las víctimas a la trata de personas. El Principio 5 incluye la obligación de hacer frente a la vulnerabilidad a la trata de personas (principio 5.2), abordar la mayor vulnerabilidad debida a la desigualdad y la pobreza (principio 5.3), abordar la mayor vulnerabilidad debida a la discriminación y la violencia contra la mujer (principio 5.4), abordar las vulnerabilidades especiales de los niños, incluidos los niños no acompañados y separados de su familia (principio 5.5), abordar la mayor vulnerabilidad en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto (principio 5.6), y velar por que las medidas adoptadas para abordar la vulnerabilidad no menoscaben los derechos establecidos (principio 5.7).

28. La Asamblea General, en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (A/RES/40/34), suministró una definición de las víctimas del abuso de poder (párrafo 18) y recomendó que los Estados fomentaran medidas y mecanismos para prevenir los actos que constituyeran graves abusos de poder, y establecieran derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio (párrafo 21). En particular, esos remedios incluirían el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios (párrafo 19).

#### **D. Orientación a nivel regional**

29. La Directiva 2011/36 de la Unión Europea, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, incluye la

---

<sup>17</sup> Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, A/RES/64/293 (12 de agosto de 2010), párrafo 16 d) del preámbulo.

<sup>18</sup> *Ibid.*, párrafo 12.

<sup>19</sup> *Ibid.*, párrafo 17.

siguiente definición de “situación de vulnerabilidad”: “existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso”<sup>20</sup>. La formulación es similar, si no idéntica, a la que figura en las notas interpretativas sobre la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, en que se dice que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a “toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera *ni* aceptable que someterse al abuso de que se trata”<sup>21</sup> [sin cursiva en el original].

30. En la Directiva 2011/36 de la Unión Europea también se hace hincapié en la necesidad de reducir la vulnerabilidad<sup>22</sup> y se estipula que cuando la infracción se comete contra una víctima particularmente vulnerable, entre ellas, al menos, los menores, la pena ha de ser más severa<sup>23</sup>. En la Directiva se sugiere que otros factores que podrían tenerse en cuenta al evaluar la vulnerabilidad de una víctima son, por ejemplo, el sexo, el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad<sup>24</sup>. Además, se sugiere que debe prestarse una atención especial a los menores no acompañados víctimas de la trata de seres humanos, ya que necesitan asistencia y apoyo específicos por razón de su situación de vulnerabilidad particular<sup>25</sup>.

31. En el artículo 4 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos se reproduce la definición de trata de seres humanos contenida en el artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas<sup>26</sup>. En el Informe explicativo correspondiente se brinda orientación sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad”, a saber:

[p]or abuso de una situación de vulnerabilidad se entiende el abuso de cualquier situación en que la persona no tenga más alternativa real ni aceptable que someterse al abuso. La vulnerabilidad puede ser de todo tipo, por ejemplo, física, psicológica, emocional, familiar, social o económica. La situación podría entrañar, por ejemplo, la inseguridad o ilegalidad de la situación administrativa de la víctima, la dependencia económica o la fragilidad de salud. En suma, se puede tratar de cualquier situación difícil en que un ser humano se vea obligado a aceptar su explotación. Las personas que abusan en forma flagrante de tal situación violan los derechos humanos y la dignidad e integridad humanas, a las que nadie puede renunciar válidamente<sup>27</sup>.

---

<sup>20</sup> Directiva 2011/36/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, Diario Oficial de la Unión Europea, 15.04.2011, artículo 2 2).

<sup>21</sup> Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, A/55/383/Add.1 (3 de noviembre de 2000), párrafo 63. El resaltado es nuestro.

<sup>22</sup> Directiva 2011/36/EU, párrafo 2 del preámbulo.

<sup>23</sup> *Ibid.*, párrafo 12 del preámbulo.

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> *Ibid.*, párrafo 23 del preámbulo.

<sup>26</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Serie de los Tratados del Consejo de Europa - núm. 197, artículo 4.

<sup>27</sup> Informe explicativo sobre el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, STE 197,16.V.2005, párrafo 83.

32. De acuerdo con el Convenio del Consejo de Europa, las Partes adoptarán medidas específicas con el fin de reducir la vulnerabilidad de los niños ante la trata, especialmente creando un entorno protector para ellos<sup>28</sup> y establecerán y/o apoyarán políticas y programas eficaces que puedan prevenir la trata de seres humanos por medios como investigaciones, campañas de información, sensibilización y educación, iniciativas sociales y económicas y programas de formación, en particular los destinados a las personas vulnerables ante la trata de seres humanos<sup>29</sup>.

33. Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia en marzo de 2008, tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna. En ese documento figuran una definición detallada del concepto de vulnerabilidad y, en el punto 1 de la sección 2, figuran los siguientes ejemplos:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico<sup>30</sup>.

## E. Respuesta a nivel nacional

34. A continuación se reproducen algunos ejemplos de derecho interno contenidos en la Ley Modelo de la UNODC contra la trata de personas (págs. 10 y 11):

Aprovecharse indebidamente de la posición particularmente vulnerable en que se encuentra un extranjero como resultado de su situación administrativa ilícita o insegura, embarazo, enfermedad, invalidez o discapacidad física o mental.

(Fuente: Bélgica, Ley que contiene disposiciones para combatir la trata de seres humanos y la pornografía infantil, 13 de abril de 1995, artículo 77 bis 1) 2))

<sup>28</sup> *Ibid.*, artículo 5 5).

<sup>29</sup> *Ibid.*, artículo 5 2).

<sup>30</sup> 100 Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, disponibles en el sitio <http://www.poderjudicial.gob.hn/NR/rdonlyres/5445EC16-01C1-4AE6-BD0F-690A9753E4BB/4984/100REGLASDEBRASILIASOBREACCESOALAJUSTICIAPERSONASV.pdf>.

Aprovecharse indebidamente de una situación de inferioridad física o psicológica o de una situación de necesidad, o mediante promesas o entrega de sumas de dinero u otras ventajas a los que tienen autoridad sobre una persona.

*(Fuente: Italia, Código Penal, artículo 601)*

Estado de vulnerabilidad — situación especial en que se encuentra una persona que la lleva a permitir abuso o explotación, especialmente debido a:

- a) Su situación precaria desde el punto de vista de la supervivencia social;
- b) Una situación condicionada por la edad, el embarazo, una enfermedad, la invalidez o la deficiencia física o mental;
- c) Su situación precaria debido a la entrada o permanencia ilícitas en un país de tránsito o de destino.

*(Fuente: República de Moldova, Ley para prevenir y combatir la trata de seres humanos, núm. 241-XVI, 20 de octubre de 2005, artículo 2, párrafo 10)*

## Anexo

### **Principales instrumentos y recursos recomendados**

#### **Ley Modelo de la UNODC contra la trata de personas**

La Ley Modelo contra la trata de personas tiene por objetivo ayudar a los Estados a aplicar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Trata de facilitar el examen y enmienda de la legislación vigente, así como la adopción de nuevas leyes. La Ley Modelo abarca no solo la penalización de la trata de personas y los delitos conexos, sino también la asistencia a las víctimas en sus distintos aspectos, además de la cooperación entre las distintas autoridades estatales y las ONG. Cada disposición de la Ley Modelo se presenta acompañada de un comentario detallado en el que se ofrecen varias posibilidades a los legisladores, según proceda, así como fuentes jurídicas y ejemplos. El artículo 5 resulta particularmente pertinente, porque contiene una primera aproximación a la definición del concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad”.

[www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf)

#### **Manual de la UNODC sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal**

El Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal es fruto de un proceso de cooperación global al que han aportado su competencia técnica y experiencia representantes de círculos académicos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, funcionarios encargados de la aplicación de la ley, fiscales y jueces de todo el mundo. En consonancia con el Protocolo contra la trata de personas, la finalidad del Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal es prestar apoyo a los profesionales de la justicia penal en la prevención de la trata, la protección a sus víctimas, el enjuiciamiento de los culpables y la cooperación internacional necesaria para lograr esos objetivos.

En el módulo 14 del Manual se presenta el concepto de vulnerabilidad derivado del consumo de drogas, que puede ser voluntario o impuesto por un traficante como medio de control.

#### **UNODC y UN.GIFT, An Introduction to Human Trafficking: Vulnerability, Impact and Action**

En el primer documento, sobre la vulnerabilidad, se ponen en entredicho las actuales definiciones de trabajo de la prevención y el énfasis práctico en la sensibilización del público como herramienta principal para prevenir el delito de trata de personas. El autor sostiene que una mayor comprensión de la prevención, que abarque la vulnerabilidad de los individuos en situación de riesgo y el fomento de un entorno en que la delincuencia no pueda prosperar, ayudará a elaborar estrategias de prevención integrales.

Toda la sección 4 del documento está dedicada a la definición de la “vulnerabilidad” y contiene un buen análisis del concepto, así como diferentes puntos de vista sobre el tema (págs. 67 a 75).

[www.unodc.org/documents/human-trafficking/2008/AnIntroductiontoHumanTrafficking-VulnerabilityImpactandAction.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2008/AnIntroductiontoHumanTrafficking-VulnerabilityImpactandAction.pdf)

**Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas – Comentario**

En el Comentario<sup>31</sup> se intenta brindar una orientación clara sobre la cuestión de la situación jurídica, identificando los aspectos de los Principios y Directrices sobre la trata de personas que se pueden vincular con derechos y obligaciones jurídicos internacionales establecidos. Se utilizan los *Principios y Directrices* para estructurar una visión detallada de los aspectos jurídicos de la trata de personas, haciendo hincapié en particular, aunque no exclusivamente, en el derecho internacional de derechos humanos. Se presentan fallos de juzgados y tribunales para ilustrar la traducción a la práctica de los Principios y Directrices.

El Principio 5 y Directrices conexas: Intervención para abordar los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, se orienta a la prevención, pero también trata la cuestión de la vulnerabilidad de las víctimas y contiene ejemplos de situaciones de particular vulnerabilidad.

**A Summary of Challenges Facing Legal Responses to Human Trafficking for Labour Exploitation in the OSCE Region**

El informe de la Oficina de la Representante Especial y Coordinadora para la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) es un documento de antecedentes que se preparó para la Alianza contra el Tráfico de Seres Humanos, que se reunió en Viena en 2006. El documento se redactó con el propósito de brindar un resumen de las prácticas y los retos nacionales en relación con las respuestas jurídicas a la trata de seres humanos con fines de explotación laboral y contiene ejemplos de casos ocurridos en la región de la OSCE. El objetivo es ayudar a los Estados participantes a elaborar y aplicar una política nacional de lucha contra la trata de personas, en cumplimiento de los compromisos de la OSCE y demás obligaciones internacionales pertinentes, y contribuir a cerrar la brecha entre los compromisos internacionales, las respuestas nacionales en la lucha contra la trata de personas y las experiencias de las víctimas de la trata.

El concepto de abuso de una situación de vulnerabilidad se detalla y explica en las páginas 8 a 11 del documento.

[www.osce.org/cthb/24342](http://www.osce.org/cthb/24342)

---

<sup>31</sup> [www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf).

### **A Summary of Challenges on Addressing Human Trafficking for Labour Exploitation in the Agricultural Sector in the OSCE Region**

El informe de la Oficina de la Representante Especial y Coordinadora para la Lucha contra la Trata de Personas de la OSCE contiene un análisis de la trata de personas con fines de explotación laboral en un sector económico en particular, a saber, la agricultura. Se tienen en cuenta los retos actuales en el sector agrícola y se espera ayudar a los Estados participantes, los encargados de adoptar políticas y las organizaciones no gubernamentales a identificar los problemas y déficit estructurales del sector a los que se debe la vulnerabilidad entre los trabajadores o que exacerbaban esa vulnerabilidad. En el informe se introduce el concepto de “dependencia múltiple” y se brindan algunos ejemplos para explicar mejor la vulnerabilidad de las víctimas de la trata de personas.

(Sección 2.4.2, páginas 38 y 39)

[www.osce.org/cthb/37937?download=true](http://www.osce.org/cthb/37937?download=true)

### **Operational indicators of trafficking in human beings: Results from a Delphi survey implemented by the ILO and the European Commission (septiembre de 2009)**

Los resultados del estudio brindan varios indicadores del “abuso de una situación de vulnerabilidad”, en relación con la captación (16 indicadores) o con el lugar de destino (7 indicadores).

[www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@declaration/documents/publication/wcms\\_105023.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_105023.pdf)

### **Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda**

Es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las experiencias de esa persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad. En este contexto, poder y vulnerabilidad deben entenderse también desde la óptica de las disparidades basadas en el sexo, la raza, la etnia y la pobreza. Dicho de manera sencilla, el camino que lleva a la prostitución y a ese estilo de vida una vez que se ha caído en ella, raramente se caracterizan por el pleno ejercicio de derechos de las víctimas o la obtención de oportunidades adecuadas (párrafo 42).

En un mundo que sigue llevando la impronta de la supremacía de los blancos y del dominio masculino, las mujeres y las niñas que sufren la opresión debido a su raza, nacionalidad, casta o color de piel son especialmente vulnerables a la explotación sexual. Los usuarios de la prostitución suelen aprovecharse de esta vulnerabilidad y, al hacerlo, abusan de su propia posición de relativo poder social sobre las víctimas de la trata (párrafo 69).

Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda, E/CN.4/2006/62 (20 de febrero de 2006).